

**JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA  
RADICACION 760013110007-2017-0033400**

**AUTO # 1558**

Santiago de Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición, formulado por el apoderado de la cónyuge sobreviviente GERARDA LUCIA MURILLO DE ANDRADE contra el auto #1349 en lo que tiene que ver con la concesión del recurso de apelación en el efectivo devolutivo y la fijación de fecha para audiencia.

**I. FUNDAMENTOS DEL RECURSO**

Aduce el memorialista, en escrito en el que dijo ADICIONAR ARGUMENTACIONES AL RECURSO DE APELACION CONCEDIDO, que en el auto recurrido no debió fijarse fecha de audiencia, en garantía de los derechos de acceso a la justicia, debido proceso y derecho de defensa, por lo que el despacho debe esperar a que se resuelva la apelación. Y que de continuarse con la diligencia programada, podría incurrirse en una injusticia.

**II. CONSIDERACIONES**

1. El recurso de reposición está previsto en el ordenamiento procesal civil para que el funcionario que dictó la providencia la revise y decida si la mantiene, modifica o revoca con fundamento en las razones expuestas por el recurrente.
2. De entrada se dirá que el despacho mantendrá su decisión de concesión del recurso en el efecto devolutivo, toda vez que así lo prevé el artículo 323 del C.G.P., cuando indica que la regla general es la concesión de la apelación contra autos en el efecto devolutivo.
3. Mal puede afirmarse que ello conlleve a una injusticia, pues las normas procesales como de orden público deben acatarse, amén de que incluso, dicha norma, prevé que aún sin resolverse los recursos de apelación pueda dictarse sentencia. Suficiente con lo expuesto para

**RESOLVER**

**PRIMERO. NO REPONER** el punto 2 del auto #1349 del 30 de junio de 2021.

**SEGUNDO.** Citar para la realización de la diligencia, para el día **12 de agosto de 2021, a las 2:00 p.m., a través de la plataforma Teams de Microsoft.**

**NOTIFIQUESE**

  
**MAGY MANESSA COBO DORADO**  
**JUEZ**